

■  
**INFORME DE AUDITORÍA**  
**N° 16/2018**

**Lavado de Activos**

*Unidad de Auditoría Interna*

**20**  
**18** |

## INFORME DE AUDITORÍA N° 16/18

### *Lavado de Activos*

<b>Objeto</b>	<b>1</b>
<b>Alcance</b>	<b>1</b>
<b>Marco normativo</b>	<b>1</b>
<b>Marco de referencia</b>	<b>2</b>
<b>Resultado del relevamiento</b>	<b>2</b>
<b>Anexo I</b>	<b>4</b>

## **1. Objeto**

---

Relevar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos que imponen las normas vinculadas con la prevención de lavado de activos de origen delictivo.

## **2. Alcance**

---

El presente informe se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución N° 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), conforme a lo previsto en el Plan Anual de Auditoría 2018.

Las tareas de relevamiento se realizaron durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

El equipo de trabajo estuvo conformado por:

- Cra. Cristina Montero.
- Lic. Gastón Zabala.
- Cr. Leandro Gonzalez

A efectos de la realización del presente relevamiento se requirió información sobre implementación y cumplimiento de los procedimientos vinculados con la prevención del lavado de activos.

## **3. Marco Normativo**

---

- Ley 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007.
- Decreto 637/2013 de Creación del Instituto de la Obra Social de las Fuerzas Armadas y su Decreto Reglamentario 2271/13.
- Ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

#### **4. Marco de referencia**

---

El objetivo de la ley 25.246 es prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para cumplir con dicho objetivo se ha creado la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir los delitos enunciados en el párrafo anterior.

Dentro de las facultades otorgadas por la ley al organismo antes mencionado se encuentra la de emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados.

Los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de la UIF, la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de esta, las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación de terrorismo.

#### **5. Resultado del relevamiento**

---

Del análisis del artículo 20 de la ley 25.246 (se incluye como Anexo I al presente), en el cual se detallan los sujetos obligados a informar a la UIF, surge que el IOSFA no se encuentra obligado a recabar información de sus clientes y/o de informar actividades o conductas sospechosas.

A pesar de lo expuesto precedentemente, el Instituto posee o se encuentra en proceso de implementación de algunos procedimientos vinculados al objeto del relevamiento, según el siguiente detalle:

- Los profesionales de Ciencias Económicas que certifican los Estados Contables dejan constancia de la aplicación de procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previsto en las normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), que tiene en cuenta la Resolución N° 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias

Económicas y fueron adoptadas por la Resolución CD N° 77/2011 del C.P.C.E.C.A.B.A.

- La tecnología implementada en el IOSFA le permite detectar las operaciones en efectivo establecidas por la AFIP. Asimismo, el sistema implementado registra pagos por medio de cheques y transferencias bancarias, y los pagos de facturas por caja chica en efectivo se encuentran implementándose por el sistema e-siga que cumple lo especificado en la Ley 25.345 y la RG AFIP 1547.
- El IOSFA no dispone de un manual de procedimientos vinculado a la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, habiéndose informado que se impartieron ordenes de confeccionar el mismo.
- Las incorporaciones de personal se efectúan verificando los antecedentes y referencias de los postulantes, y la evaluación anual de desempeño se rige conforme lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

## ANEXO I

### **Art. 20: Ley 25.246 de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.**

Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero.
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.

21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Informe de Auditoría N° 16/18 - Lavado de activos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.